



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 177-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 07 de abril de 2025.

VISTOS:

Resolución Sub Gerencial de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres N° 000541-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD; Recurso de Apelación con Registro T.D. N° 23628-2024; Informe N° 0454-2024-MDS/A-GM-SEPYGRD-MACL; Informe N° 406-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD; Informe N° 1665-2024-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 2713-2024-GM; Informe Legal N° 114-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) establece en su artículo 220° que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, se tiene como antecedente la Carta Subgerencial N° 0930-2024-MDS/A-GM/GDU-SEPYGRD, de fecha 20 de agosto del 2024, en la que se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Constancia de Posesión para acceso a los servicios básicos presentada por la administrada Sra. Jessica Clara Fernández Gonzales mediante el Registro de Trámite Documentario N 2216 de fecha 31 de julio del 2024

Que, con Resolución Sub Gerencial de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres N° 000541-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD se declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Recurrente JESSICA CLARA FERNANDEZ GONZALES sobre Constancia de Posesión para Acceso a Servicios Básicos.

Que, con Registro T.D. N° 23628-2024 de fecha 21 de noviembre del 2024, la Sra. Jessica Clara Fernández Gonzales (en adelante la recurrente) presenta su recurso de apelación ante la Municipalidad Distrital de Socabaya en contra de la Resolución Sub Gerencial de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres N° 000541-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD de fecha de emisión 11 de noviembre del 2024.

Que, mediante el Informe N° 000452-2024-GDU-SEPYGRD-MACL, de fecha 03 de diciembre del 2024, la Técnica Especialista de constancias de posesión y certificados de numeración, sugiere elevar el



recurso de apelación con su Exp. N° 15094-2024-MDS al superior jerárquico para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 406-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, de fecha 10 de diciembre del 2024, la (e) de la Subgerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres, concluye elevar el presente recurso de apelación a la Gerencia de Desarrollo Urbano, con la finalidad elevarlo a la Gerencia Municipal para su respectiva evaluación.

Que, antes de emitir pronunciamiento de fondo, en el presente caso, se debe tomar en cuenta los requisitos de procedencia que establece la normativa vigente, respecto de los recursos impugnatorios, en el presente caso, del recurso de apelación. Cabe mencionar que, la recurrente es notificada con la Resolución Sub Gerencial con fecha 19 de noviembre del 2024, y conforme la revisión de los actuados, se presenta el recurso de apelación dentro del plazo establecido. Por otro lado, se sustenta su interposición en cuestiones de puro derecho, cumpliendo así lo establecido en el artículo 220° del TUO de la LPAG.



Que, la Ley General del Procedimiento Administrativo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la LPAG"), establece en su artículo 217° "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Por otro lado, el artículo 220° regula el recurso de apelación, mediante el cual establece que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. De igual forma, el artículo 221° señala los requisitos del recurso de apelación, en el que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previsto en el artículo 124°.

Que, la Ley N° 28687, "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos" (en adelante, Ley N° 28687), establece en su artículo 3° numeral 3.1. que la presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal". Además, establece en su artículo 26° del Título III que los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para otorgar facilidades para la prestación de servicios básicos, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular. Por otro lado, para su procedencia deberá de cumplirse con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de cada Municipalidad.

Que, de la revisión del expediente se determina que no cumple con el TUPA de la Municipalidad aprobado mediante Ordenanza N° 241-2021 modificado por Ordenanza Municipal N° 272-2021, así como tampoco con el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos".

Que, el predio se encuentra ubicado en Av. Arequipa, manzana H, Lote 16, La Campiña I, Sector III, pertenece al Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional, no ubicándose en el mismo la inscripción de Habilitación Urbana o lotización del lote 2.



Que, a través del Informe Legal N° 114-2025-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión legal que mediante Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: Se DECLARE INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN interpuesto por la administrada Jessica Clara Fernández Gonzales en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial de Edificaciones Privadas y GRD N° 00541-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD emitida por la Subgerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres con fecha 11 de noviembre del 2024. SEGUNDO Se DISPONGA LA NOTIFICACIÓN de la resolución que resuelve el recurso de apelación a la administrada JESSICA CLARA FERNANDEZ GONZALES, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 20° y 21 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Que, de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe Legal N° 114-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente JESSICA CLARA FERNÁNDEZ GONZALES, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres N° 00541-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, emitida por la Subgerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres, con fecha 11 de noviembre del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres, a fin que continúe su curso conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL